



**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la solicitud que hace el Dr, José Fernando Chavarriaga Montoya, en su calidad de abogado de una de las sucesoras procesales del señor Elías Campiño Márquez (q.e.p.d.), demandado en el proceso ejecutivo con garantía real que en su momento promovió en su contra la señora Diana María Quintero, tendiente a que se levante la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-188677, según las razones expuestas en el escrito. No se aporta copia de la consignación de arancel judicial para el desarchivo del expediente. (*Ver anexo 13., Procesos Archivados*)

Hago saber además que, revisado el proceso referido, se advierte que el mismo fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de junio 28 de 2020; en consecuencia y al no estar embargado el remanente, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, librándose para ello el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de la ciudad, el cual fue devuelto por el Registrador sin tramitar el pasado 2 de junio de 2021 con la anotación de “*se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Art. 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011 y Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)*...”

Junio 08 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2018-00739**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales-Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, con ocasión a la solicitud que hace el abogado de una de las sucesoras procesales del causante **Elías Campiño Márquez** en el proceso ejecutivo con garantía real que en su momento promovió en su contra, la señora **Diana Quintero Toro**, a ella se accede por ser procedente y, en consecuencia, se dispone librar nuevo oficio de desembargo, a fin de llevar a cabo el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-188677, de propiedad del demandado (q.e.p.d.).



Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, conforme al Art. 11 del decreto 806 de 2020. La parte interesada asumirá los gastos de dicho acto registral.

Procedase de conformidad por encontrarse archivado el proceso, previa consignación del respectivo arancel judicial para el desarchivo del expediente.

**CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

*lfp/*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Código de verificación: **ebecf1daaae9fe1ddd4871f846e042a77ce0ad0f0f655c730c43342bee7c5bb5**

Documento generado en 09/06/2021 01:13:45 PM